



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0216-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Enrique Doger Guerrero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de octubre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer el acceso a la educación de los menores con discapacidad visual y lograr que la educación les sea asequible a todos los niños y jóvenes discapacitados e incluya material educativo apropiado para su discapacidad. Determinar la obligación de producir y actualizar libros de texto en braille en un número suficiente. Especificar en los censos de educandos el número de niños con discapacidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;</p> <p>VI.- a IX.- ...</p> <p>X.- Regular, coordinar y operar un padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro nacional de</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforman y adicionan los artículos 12 y de la Ley General de Educación Pública para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, incluidos los editados en braille, mismos que deberán producirse en un número tal que atiendan suficientemente la demanda de la población discapacitada; lo anterior mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo, para la educación preescolar, primaria y la secundaria; incluyendo el necesario para garantizar el acceso a la educación a las personas discapacitadas.</p> <p>VI a IX.</p> <p>X. Regular, coordinar y operar un padrón nacional de alumnos, en el que se especifique el número de alumnos discapacitados y el</p>



emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Nacional de Información Educativa;

XI.- ...

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;

XIII.- y XIV.- ...

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- a VI.- ...

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa;

VIII.- y IX.- ...

tipo de discapacidad, docentes, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Nacional de Información Educativa;

XI. ...

XII. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, **en el que deberá preverse el acceso efectivo a la educación de los discapacitados visuales y de los discapacitados en general,** evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;

XIII. a XIV.

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a VI.

VII. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, **en el que se especifique el número de alumnos discapacitados y el tipo de discapacidad,** docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa;

VIII. a IX.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

MRL